



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno y otros

RESUELVE SUCESIÓN PROCESAL

El 24 de mayo de 2022, la representante legal de Enel Colombia SA ESP solicitó la sucesión procesal de CODENSA SA ESP.

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del CGP respecto a la sucesión procesal dispone:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Como sustento de la petición, la Fiduprevisora S.A. afirmó lo siguiente:

- Que en virtud de la escritura pública N° 562 del 1° de marzo de 2022 en la que se perfeccionó el proceso de fusión de Emgesa SA ESP y Codensa SA ESP, Enel Green Power Colombia SAS ESP y Essaz Spa, dando como resultado el nacimiento de la sociedad Enel Colombia SA ESP.
- Que como consecuencia de lo anterior, todos los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de Codensa SA ESP y de las demás sociedades absorbidas, fueron transferidos sin solución de continuidad a Enel Colombia SA ESP.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno y otros

2

Revisado el certificado de existencia y representación legal visible a folio 5 del archivo 37 del expediente digital, se observa la siguiente anotación:

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022 , con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas)., las cuales se disuelven sin liquidarse.

Lo anterior habilita la sucesión procesal en los términos del inciso segundo del artículo 68 del CGP antes citado, razón por la que se accederá a la petición del 24 de mayo de 2022.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener como sucesora procesal de Condensa SA ESP a **Enel Colombia SA ESP**, de acuerdo con lo antes expuesto.

Esta parte se notificará en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@enel.com, o a través de su apoderada en la dirección lina.ruiz@enel.com.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Lina María Ruiz Martínez quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.015.430.115 y tarjeta profesional 255.807 del CSJ, para que actúe en representación de Enel Colombia SA ESP.

TERCERO: En firme esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada según el auto del 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8533de53e22fb5ab59fb7764224de5486120e2abb16c49191f462807884e4ce

Documento generado en 12/07/2022 12:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**